



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobega de fecha 17 de septiembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se emitió informe de Secretaría- Intervención de la misma fecha, y del estudio económico del coste de la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales.

Visto el dictamen favorable del expediente por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 15 de septiembre de 2014.

El pleno de la Corporación, por unanimidad de los señores Concejales presentes, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente, acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales cuyo texto íntegro, con las correspondientes modificaciones, a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Heco imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: pabellón polideportivo municipal, pistas polideportivas, gimnasios, campo de fútbol.

Artículo 3 Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas, serán las siguientes:

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

POLIDEPORTIVO:

Tasas: 15,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 20,00 euros/hora con luz.

ESTADIO MUNICIPAL “PEDRO GALAN”:

FÚTBOL 11:

Tasas: 75,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 150,00 euros/hora con luz.

FÚTBOL 7:

Tasas: 50,00 euros/hora sin luz.



Tasas: 15,00 euros/hora con luz.

PISTAS CAMPO DE TIERRA:

TENIS:

Tasas: 4,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 6,00 euros/hora con luz.

PÁDEL:

Tasas: 4,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 6,00 euros/hora con luz.

FÚTBOL SALA:

Tasas: 8,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 10,00 euros/hora con luz.

VÓLEY PLAYA:

Tasas: 5,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 7,00 euros/hora con luz.

FÚTBOL PLAYA:

Tasas: 7,00 euros/hora sin luz.

Tasas: 9,00 euros/hora con luz.

GIMNASIOS:

Tasas: 3,00 euros/hora.

Aquellas otras actividades no incluidas en la presente relación, el importe de la tasa se determinará en función de la instalación que se utilice para el desarrollo de las mismas.

Artículo 7.- Exenciones.

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, no estará sujeta al pago de las tarifas regulado en la presente Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La Escuela Deportiva y el deporte base de la localidad podrá utilizar las instalaciones deportivas de manera gratuita previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento.

- Los Clubes Deportivos y Asociaciones Privadas gestionadas sin ánimo de lucro, que representen a Cobeja, a nivel nacional, regional o provincial, el uso de las instalaciones será gratuito, previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento en los horarios oficiales para entrenamientos y partidos oficiales o torneos.

- En las competiciones, Torneos y otras actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Cobeja el uso de las instalaciones será gratuito.

- La utilización por los centros de enseñanza de la localidad que se realice en horario lectivo, previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento.

- El uso de instalaciones deportivas por asociaciones, entidades y colectivos sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, para el desarrollo de su programación deportiva propia, y que contribuya al fomento del deporte en la localidad, previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento.

Artículo 8.- Devengo.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en la presente Ordenanza.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se reserve la utilización de la instalación deportiva o desde que se solicite cada uno de los servicios. En ningún caso se podrá utilizar la instalación deportiva, sin haber solicitado la misma y abonado la tasa correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10.- Gestión, liquidación e ingreso.

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 51 de 2003, General Tributaria, y demás asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:

- Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras cosas, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.

- Memoria explicativa, en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.

- Recibo del pago de la correspondiente tasa.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.



En ningún caso, podrá destinarse las instalaciones deportivas municipales, a fines distintos para los que se permitió la utilización, y los usuarios velarán por su limpieza y orden.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

En el caso de no utilizar la instalación en la fecha solicitada, sin justificarlo con la debida antelación ante el Ayuntamiento al día solicitado, por causas imputables al interesado, no procederá la devolución de la tasa abonada.

El uso de las instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se comunicará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la fecha la que se realice la actividad o la devolución de la tasa.

Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía- Presidencia para la aprobación y modificación de modelos normalizados, así como para autorizar mediante Resolución las fechas y horarios de utilización de las instalaciones deportivas.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Cobeja 18 de noviembre de 2014.-La Alcaldesa, Aurora Viso Carmona.

N.º I.- 10125